



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS DEL
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
ING. KEVIN STEVEN CASTRO SUAREZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 74, determina: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor”*;

Que, el artículo 75 del mismo cuerpo legal establece que, *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente (...) El proyecto*



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable (...)”;

Que, el artículo 76 de dicha norma determina: *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: “1) La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante proceso de concurso público ... 2) Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor ... 3) Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza ... 4) El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos ...5) Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”*”;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial del Transporte Terrestre en el artículo 14 establece que *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 establece que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas emitido mediante Acuerdo Ministerial 059-2015 del 22 de junio de 2015, en el numeral 3.2.5., establece como atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas: *“el (...) “8. Disponer la Supervisión de la implementación de procedimientos de administración, operación, niveles de servicio, recaudación, etc., inherentes a la*



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

delegación”; y, “9. Supervisar los procesos contractuales de delegación”;

Que, el 22 de Julio de 2016, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por una parte; y, por otra parte, el Consorcio Concesionaria del Sur y la Sociedad Gestora CONSUR R7H S.A. suscribieron el Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Río Siete – Huaquillas con la Sociedad Gestora CONSUR R7H S.A. de 95 km de longitud, con un plazo de 30 años;

Que, se han suscrito dos órdenes de variación con el objeto de modificar e incorporar obras al tramo delegado e introducir modificaciones esenciales al contrato original;

Que, el 7 de noviembre de 2018, entre CONSUR R7H S.A. y el MTOP representado por el Viceministro de Gestión de Transporte, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, se suscribió el Contrato Complementario 1 cuyo objeto es “*incorporar al Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la ruta Río Siete- Huaquillas el Tramo Paso Lateral Camilo Ponce Enríquez y su construcción*”, con un presupuesto de \$ 18'000.000,00 dólares, y la ejecución de la obra debía ejecutarse en 18 meses contados desde que el MTOP realice el pago del valor correspondiente a este contrato complementario;

Que, el 13 de mayo de 2019, entre CONSUR R7H S.A. y el MTOP representado por el Viceministro de Gestión de Transporte, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, se suscribió el Contrato Aclaratorio 1, en virtud del cual se aclaran y enmiendan las Órdenes de Variación 2 y 3; y, el Contrato Complementario No. 1;

Que, las modificaciones introducidas por los documentos contractuales antes referidos fueron acogidas en el Contrato Modificadorio N° 1 y Codificación del Contrato de APP para el Diseño, Financiamiento Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Río Siete Huaquillas, suscrito el 15 de octubre de 2019, entre CONSUR R7H S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en virtud del cual además se amplía el plazo ordinario del contrato original a 40 años;

Que, el 12 de mayo de 2020, entre CONSUR R7H S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se suscribió el Contrato Modificadorio N° 2 cuyo objeto es “*Viabilizar el uso de Bonos del Estado como instrumentos de pago por parte de la Entidad Contratante, para cumplir con las obligaciones de pago de PPD semestrales y adicionales previstos a su cargo de conformidad a lo establecido en el Contrato Modificadorio N° 1 al Contrato de APP*”;

Que, el 19 de noviembre de 2020, entre CONSUR R7H S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se suscribió el Contrato Modificadorio N° 3 cuyo objeto es “*(...) dar aplicación a la cláusula CINCUENTA Y DOS.4 ‘Revisiones y Actualizaciones Semestrales del Anexo Financiero del Proyecto’ y lo acordado en el Acta de Revisión*”



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

semestral No. 6, de conformidad con lo establecido en el Contrato Modificatorio No. 1 y No. 2 al Contrato de APP, para lo cual se requiere modificar la cláusula CINCUENTA Y TRES. UNO – Ingresos por Peaje del Contrato Modificatorio No. 1 del Contrato de APP, para reducir de 7 km a 4 km la condición para la apertura del Peaje 1 – El Garrido (...)”

Que, la Cláusula Cuadragésima Cuarta. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, estipula:

“(a) Si no se hubiere previsto de manera específica otra cosa en este Contrato de APP, la Entidad Contratante actuará, en ejercicio de sus derechos y obligaciones, a través del Administrador del Contrato.

(b) El Administrador del Contrato a la fecha de suscripción del Contrato de APP será el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte de Obras Públicas.”

Que, la Cláusula Cuadragésima Quinta. - FISCALIZADOR, estipula:

“CUARENTA Y CINCO.UNO. Funciones

- 1. En seguridad de las partes se ha previsto para la aplicación de este contrato de APP un mecanismo de fiscalización y evaluación independiente (el “Fiscalizador”) sin perjuicio de las atribuciones y derechos de la Entidad Contratante o de otras Autoridades Competentes.*
- 2. El fiscalizador actor durante el Periodo de Organización, el Periodo de Construcción; así como durante el Periodo de Operación y Mantenimiento, y el Periodo de Liquidación, y ejercerá únicamente las funciones descritas a continuación.*
- 3. Son funciones únicas del Fiscalizador:*

(...)

iii. Verificar que las actividades desarrolladas por la Sociedad Gestora se ajusten a los requerimientos y necesidades establecidas por la Entidad Contratante y que los trabajos realizados tengan la calidad y especificaciones dadas en el Proyecto Técnico Optimizado, incluido el Plan de Operación y Mantenimiento y este Contrato de APP.

iv. Informar al administrador del contrato los trabajos actuaciones y materiales que presentan discrepancia con lo especificaciones o con las calidades exigidas.”

Que, mediante examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato de delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Ruta Río Siete - Huaquillas, correspondiente al Corredor Arterial E-25, en la provincia de El Oro, con una extensión aproximada de 95 km, en el Ministerio de



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

Transporte y Obras Públicas, realizado por la Contraloría General del Estado, se aprobó el informe No. DNA8-TVIPyA-0014-2022, en el cual se realizó el siguiente comentario *“Las estadísticas de tránsito presentaron inconsistencias, imposibilitando el control de los informes presentados por la Sociedad Gestora y del flujo vehicular.”*

En dicho comentario se concluyó lo siguiente: *“Las estadísticas de tránsito de las estaciones de peaje presentaron inconsistencias, debido a la falta de supervisión del sistema para la operación y cobro del peaje, ocasionando que se imposibilite el control a los informes mensuales presentados por la Sociedad Gestora y del flujo vehicular.”*

Adicionalmente, se emitieron las siguientes recomendaciones:

“Dispondrá y vigilará que los Fiscalizadores de los contratos de gestión delegada, de existir los sistemas de peaje, verifiquen que las funcionalidades e información, se encuentren disponibles a través del acceso otorgado al MTOP.

Dispondrá y vigilará que los Fiscalizadores de los contratos de gestión delegada, se apoyen en profesionales especializados para realizar controles aleatorios a los sistemas de peaje y a sus bases de datos, que permitan asegurar que la información reportada al MTOP sea consistente con la información que se muestra en los sistemas de peaje y los informes mensuales de avance de las concesiones.

Dispondrá y vigilará que los Fiscalizadores de los contratos de gestión delegada, verifiquen los listados de vehículos que constan clasificados como exentos, para lo cual utilizarán la información de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, que elaboren y remitan a la Sociedad Gestora la política de clasificación de vehículos exentos y el procedimiento para su validación.”

Que, mediante Informe No. MTOP-DNAD-INF-TEC-543, la Dirección Nacional de Administración de Delegaciones emitió sus recomendaciones al Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios Del Transporte y Obras Públicas, con el fin de evaluar razonablemente los flujos de caja libres y sus componentes.

Que, mediante Oficio No. MTOP-SDSTOP-24-1223-OF de 17 de diciembre de 2024, el Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios Del Transporte y Obras Públicas pone en conocimiento del Gestor Delegado, el informe de revisión, validación y justificación de las diferencias en los ingresos por concepto de recaudación en peajes.

Que, mediante Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2024-64795 de 31 de diciembre de 2024, el Gestor Delegado responde el Oficio No. MTOP-SDSTOP-24-1223-OF de 17 de diciembre de 2024, sin justificar las inconsistencias y diferencias en los ingresos por concepto de recaudación en peajes.



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el responsable de la provisión de los servicios públicos de vialidad, respondiendo a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como misión actuar como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como principios y valores, la orientación al servicio, que se entiende como Preocuparse por realizar el trabajo teniendo en cuenta los requerimientos y las demandas del usuario con eficacia y eficiencia. Mantener una relación permanente con el usuario para conocer y entender sus expectativas, intereses, necesidades buscando su satisfacción y mejora del servicio prestado en lineamientos de alta calidad y calidez.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como responsable de la prestación del servicio, no puede esperar que el contrato termine mediante un laudo arbitral o que se resuelva la devolución anticipada de la vía para asumir su competencia y brindar el servicio de vialidad de la manera más eficiente.

Que, mediante Memorando No. MTOP-CONS-ORO-2025-264-ME de 07 de abril de 2025 el Ingeniero Robespierre Roberto Aristóteles Vite Quezada solicitó una auditoría informática al contrato de APP TENGUEL- RIO SIETE- HUAQUILLAS, adjuntando el informe técnico pertinente a través del cual señaló:

RECOMENDACIONES

“Con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones de Contraloría General del Estado y, garantizar la seguridad de la información sobre el sistema de peajes, es necesario contratar una auditoría informática, con las consideraciones antes expuestas y, de requerir la suspensión temporal del cobro de las tarifas de peaje mientras se realiza el mencionado proceso de auditoría.”

Que, mediante Memorando No. MTOP-SDSTOP-2025-188-ME de 8 de abril de 2025 el Subsecretario de De Delegaciones De Los Servicios De Transporte Y Obras Públicas solicitó un informe técnico pertinente.

Que, mediante informe No. MTOP-DNAD-INF-TEC-2025-412, contenido en el Memorando No. MTOP-DNAD-2025-85-ME de 08 de abril de 2025, los técnicos de la



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, señalaron:

“CONCLUSIONES

Se determina que es obligación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Fiscalización del proyecto, asegurar que la información proporcionada y/o reportada por parte de Gestor Delegado, sea consistente con la información que se muestra en los sistemas de peaje;

En virtud de lo expuesto se establece la obligación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Fiscalización del proyecto, verificar que las funcionalidades e información se encuentren disponibles a través del acceso otorgado por parte del Gestor Delegado.

Finalmente, el sistema de peaje EasyRoad administra tres bases de datos, una para cada estación de peaje y una consolidada, siendo esta última, la base de datos a la cual el MTOP tiene acceso a través de las opciones de reportería del sistema informático. No obstante, en la base de datos consolidada no constan las estadísticas de tránsito de la estación de peaje El Garrido, a partir del 4 de febrero de 2021.

RECOMENDACIÓN. -

En atención a la recomendación realizada por la Contraloría General del Estado en el informe No. DNA8-TVIPyA-0014-2022, en el cual se realizó el siguiente comentario “Las estadísticas de tránsito presentaron inconsistencias, imposibilitando el control de los informes presentados por la Sociedad Gestora y del flujo vehicular.”, se establece la necesidad imperante de realizar una auditoría al sistema de cobro de peajes con el fin de asegurar que la información proporcionada y/o reportada por parte de Gestor Delegado, sea consistente con la información que se muestra en los sistemas de peaje.”

Que, es obligación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Fiscalización del proyecto, asegurar que la información proporcionada y/o reportada por parte de Gestor Delegado, sea consistente con la información que se muestra en los sistemas de peaje;

Que, es obligación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Fiscalización del proyecto, verificar que las funcionalidades e información se encuentren disponibles a través del acceso otorgado por parte del Gestor Delegado;

Que, el sistema de peaje EasyRoad administra tres bases de datos, una para cada estación de peaje y una consolidada, siendo esta última, la base de datos a la cual el MTOP tiene acceso a través de las opciones de reportería del sistema informático. No obstante, en la base de datos consolidada no constan las estadísticas de tránsito de la estación de peaje El



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

Garrido, a partir del 4 de febrero de 2021;

Que, de conformidad con el examen especial realizado por la Contraloría General del Estado, el Fiscalizador del MTOP, actuante entre el 25 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, no supervisó el cumplimiento de las especificaciones del equipamiento de las estaciones de peaje, ni que las funcionalidades del sistema informático se encuentren disponibles, y avaló los informes mensuales de avance de la concesión presentados por la Sociedad Gestora, sin verificar la exactitud de los datos de "Tráfico y Recaudo" y de "Tráfico con Tarifa Exenta", inobservando los literales (i) e (iii) de la cláusula quincuagésima primera "Fiscalizadores" del Contrato Principal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 3.2.5. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; en las cláusulas Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Octava del Contrato; y la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la realización de la auditoria de los sistemas de recaudación de peaje del contrato que tiene por objeto el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Río Siete – Huaquillas, y demás sistemas que se necesiten.

SEGUNDO: DESIGNAR como equipo multidisciplinario al Ingeniero Juan Carlos Campoverde - Analista de Pesos y Dimensiones 3, quien coordinará y dirigirá la auditoria señalada, Ingeniera Paulina Lastra - Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos 3, Ingeniera Carmita Zhinin - Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos 3, e Ingeniero Miguel Angel Borja – Administrador de redes y experto en infraestructura, quienes tendrán como objetivo llevar a cabo la auditoria de los sistemas de recaudación de peaje.

TERCERA: DISPONER que, conforme a las conclusiones y recomendaciones realizada por el fiscalizador en el informe anexo al Memorando No.

MTOP-CONS-ORO-2025-264-ME de 07 de abril de 2025, que en su parte pertinente concluye: *“Es necesario realizar un proceso de auditoria informática que garantice la seguridad de la información por lo que mientras se realiza dicho proceso se requiere la suspensión temporal de las estaciones de peaje con el fin de revisar el proceso de verificación de la información desde la detección de los sensores, puntos de cabina, comunicación de los equipos hacia el servidor, almacenamiento y procesamiento de la información.”*, se disponga la suspensión del cobro de peajes, hasta el 15 de abril de 2025, fecha en la cual se deberá presentar el informe respectivo, sin perjuicio de que se



Resolución Nro. MTOP-SDSTOP-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2025

suspenda el servicio de operación y mantenimiento. Cualquier tipo de compensación que surja, se deberá considerar la cláusula quincuagésima quinta punto cuatro, letra d) del literal i) de la subletra d) del Contrato Modificatorio, que se refiere a la “*Modificación al plazo del Contrato*”.

CUARTO: DISPONER al interventor que, en el ejercicio de sus funciones, proporcione todas las facilidades necesarias y las comunicaciones con quien corresponda, para que se designe un técnico conocedor del sistema, que pueda participar de dicha auditoría.

QUINTO: DISPONER al interventor y al fiscalizador que, en el ejercicio de sus funciones y competencias ejecuten la presente resolución, misma que entrará en vigor a partir de su notificación.

SEXTO: De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Fiscalización del Proyecto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de abril de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Kevin Steven Castro Suarez

**SUBSECRETARIO DE DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS DEL
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Copia:

Señora Arquitecta
Ana Lourdes. Garzón Guamán
Analista de Administración de Delegaciones y Concesiones 2

Señor Ingeniero
Dirney Julio Escobar Coto
Director de Tecnologías de la Información

cv/cc